

34
y tan suporior beneficio a este comun
y sin otras Enfermedades, es indispensa-
ble, como principio, o fundamento
en que ha de estandar su constanz.
la Licencia, permiso, facultad, y
proteccion de V. S.

Sup. que visto el dho testimonio
que se servia mandax devolber
me para la continuaz. de las
Dilig. como la pretericion en este
por mi intentada, y digno conce-
der otra Licenz. y facultad para
la expresada fundaz. on haciendo lo
encaso necesario, y teniendo lo
V. S. por conveniente, presente al
y Supremo Consejo de las Indias
concurriendo a todo con su poder
so influjo a fin de que este pueblo
congrua las utilidades y provecho
que con ella puede prometerse, lo
que es tan notorio como que la
misma experiencia lo tiene he-
cho manifesto en toda la Chur-
tandad, sin cosa en contrario,
teniendo V. S. por cierto el